CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/MHN/FLLM/ARR/MHN/KMM

RESOLUCIÓN Nº :1027/2021

ANT. : RESOLUCIÓN N.º 1005/2021 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2021 DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA

MAT. : COMPLEMENTA PLAZO E INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR PLAN DE MANEJO DE PRESERVACIÓN.

Santiago, 15/12/2021

VISTOS

1. El Decreto N°6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley Nº20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.°29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N°51, de 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa Tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación, lo señalado en el Decreto Supremo N°06, de 2 de junio de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Décimo tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N°122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”, la Resolución N°211, de 06 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que establece nuevas formalidades de ingreso y notificaciones; la Resolución N° 1005/2021, de 7 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva, que aprueba la intervención y alteración de hábitat de especies en categoría de conservación requerida por Minera Los Pelambres; lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N.º 1005/2021, de 7 de diciembre de 2021, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Drimys winteri* (Canelo) y Porlieria chilensis (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Proyecto Integral de Desarrollo — Región de Coquimbo”, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.

2. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:

   a) Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).

   b) Que tales intervenciones sean imprescindibles.

   c) Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.

   d) En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en considerando precedente, el inciso cuarto del artículo 19 de la Ley N° 20.283, dispone que "Para llevar adelante la intervención, el solicitante deberá elaborar un plan de manejo de preservación, que deberá considerar, entre otras, las medidas que señale la resolución fundada a que se refiere el inciso segundo precedente". El referido "Plan de Manejo de Preservación", deberá ser presentado de acuerdo al formato vigente en nuestro sitio web insitucional.

4. Que por un error en la transcripción en la parte resolutiva de la citada Resolución Fundada N.º 1005/2021, de 7 de diciembre de 2021, se omitió la referencia a la presentación del correspondiente Plan de Manejo de Preservación y el plazo asociado a ello.

5. Que el artículo 62° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que "*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*".

6. Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes resulta apropiado y legamente procedente aclarar y complementar la Resolución Fundada N.º 1005/2021, de 7 de diciembre de 2021, de modo de consignar que la intervención autorizada por dicho acto debe contar con el respectivo Plan de Manejo de Preservación, indicando el plazo para su presentación.

RESUELVO

1. COMPLEMENTESE la Resolución Fundada N.º 1005/2021, de 7 de diciembre de 2021, de esta Dirección Ejecutiva, con los siguientes Resuelvos:

    1. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N°20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.

    2. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación se deberá incorporar, junto con las medidas propias del Plan de Manejo y de aquellas derivadas de la legislación vigente, todas aquellas medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies *Drimys winteri* (Canelo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), referidas en el Informe de Experto. Del mismo modo, se deberá detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, los tipos de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos vegetales a plantar.

3. Instrúyase que las medidas para asegurar la continuidad de las especies *Drimys winteri* (Canelo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán) establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N°20.283.

2. COMUNÍQUESE que la presente Resolución y la Resolución N° 1005/2021, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el Artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3. REMÍTASE copia de la presente Resolución y la Resolución N.° 1005/2021 a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N°19.300.

4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular del Proyecto, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N°211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.

5. NOTIFÍQUESE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Ministerio del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Minería, Dirección General de Aguas, Gobierno Regional de Coquimbo, Ilustre Municipalidad de Los Vilos.

6. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reposición siguiendo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. El Plazo de interposición de este Recurso es de 5 días desde la notificación del presente acto.

7. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1005/2021 Resolución	07/12/2021

Distribución:
Roberto Antonio Valdés Viveros-Jefe (I) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.IV
Hernán Saavedra Escobar-Jefe (I) Sección Evaluación Ambiental Or.IV
Eduardo Rodríguez Ramírez-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV

Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Ricardo San Martín Zubicueta-Jefe Secretaría de Comunicaciones
Claudio Pérez Muñoz-Periodista Secretaría de Comunicaciones